ACTA DE SUSPENSIÓN 01

CONTRATO PRINCIPAL	**CMA-001-2026**
FECHA DEL CONTRATO PRINCIPAL	**12 DE MARZO DE 2026**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE TURBACO**
NIT	**890.481.149-0**
CONTRATISTA	**NOVA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.**
NIT	**901.909.863-0**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($296.408.000,00) M/CTE.**
PLAZO ACTUAL	**HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR**

En el Municipio de Turbaco, Bolívar, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.476.142 expedida en Cartagena, en su condición de Alcaldesa Municipal de Turbaco; LILIANA PATRICIA ESPAÑA REGINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.840.801, en su condición de representante legal de NOVA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., quien funge como INTERVENTOR; y OMDINA LUZ CÁRDENAS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.742.018, en su condición de Secretaria de Infraestructura Municipal y Supervisora del contrato, con el fin de suspender temporalmente el Contrato de Interventoría CMA-001-2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución No. 061 de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CMA-001-2026 y mediante Resolución No. 081 de 2026 adjudicó el contrato a NOVA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.
2. Que el Municipio de Turbaco y NOVA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. celebraron el Contrato de Interventoría CMA-001-2026, perfeccionado el 12 de marzo de 2026, cuyo objeto es «INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO», por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS ($296.408.000,00) M/CTE. y un plazo de SEIS (6) MESES.
3. Que mediante Acta de Inicio suscrita el 12 de marzo de 2026 se dio inicio a la ejecución del Contrato CMA-001-2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contractuales para su ejecución.
4. Que la Cláusula 8 del Contrato de Interventoría establece que el pago de las actas mensuales de interventoría se realiza de manera proporcional al avance físico de las obras objeto de seguimiento, circunstancia que evidencia la relación funcional y económica existente entre la ejecución de la obra y la prestación efectiva del servicio de interventoría.
5. Que la Cláusula 10 del Contrato de Interventoría impone al Interventor, entre otras obligaciones, realizar seguimiento permanente al avance físico y financiero del contrato de obra, revisar cantidades ejecutadas, emitir conceptos sobre modificaciones y estudiar las solicitudes, reclamaciones y consultas del contratista de obra, por lo que la ejecución material de la interventoría depende directamente de la existencia de frentes de obra susceptibles de control.
6. Que mediante comunicación de fecha 10 de septiembre de 2026, el CONSORCIO VIVIENDA TURBACO, contratista del Contrato de Obra LIC-008-2025, solicitó evaluar y tramitar la suspensión temporal de dicho contrato, señalando que el Municipio se encuentra adelantando el proceso de inscripción, revisión y validación de potenciales beneficiarios y que aún no se dispone de una relación definitiva e integral de familias e inmuebles que permita consolidar la totalidad de los frentes de intervención.
7. Que mediante comunicación COM-006-2026 del 10 de septiembre de 2026, NOVA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., en calidad de interventoría, emitió concepto favorable para la suspensión conjunta y simultánea de los Contratos LIC-008-2025 y CMA-001-2026, indicando que mantener vigente el plazo de interventoría sin obra ejecutable agotaría el acompañamiento antes de la terminación material del proyecto y podría generar costos sin correspondencia con actividades efectivas de control.
8. Que en el mismo concepto la Interventoría recomendó que ambas suspensiones se produzcan en la misma fecha y que sus reinicios se coordinen, de manera que la obra no se ejecute sin interventoría y la interventoría no permanezca activa sin un objeto material susceptible de seguimiento.
9. Que mediante oficio SIN-200-466-2026 del 11 de septiembre de 2026, la Secretaría de Infraestructura Municipal, en ejercicio de la supervisión del Contrato de Obra LIC-008-2025, comunicó la viabilidad de adelantar el trámite de suspensión de dicho contrato, sujeto a su formalización y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
10. Que mediante oficio SIN-200-467-2026 del 11 de septiembre de 2026, la Secretaría de Infraestructura Municipal, en ejercicio de la supervisión del Contrato de Interventoría CMA-001-2026, comunicó la viabilidad de tramitar su suspensión de manera simultánea con la suspensión del Contrato de Obra LIC-008-2025, teniendo en cuenta la dependencia funcional existente entre ambos contratos.
11. Que la Cláusula 4 del Contrato CMA-001-2026 contempla la posibilidad de suspender de común acuerdo el plazo de ejecución en eventos excepcionales, y que la medida aquí adoptada se fundamenta además en la necesidad de conservar la correspondencia entre la ejecución de la obra y las actividades efectivas de vigilancia, seguimiento y control contratadas.

ACTA DE SUSPENSIÓN 01

12. Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 asignan a la supervisión e interventoría responsabilidades de seguimiento permanente a la correcta ejecución contractual y de información oportuna respecto de hechos que puedan afectar el cumplimiento de los contratos.
13. Que la suspensión no implica por sí misma prórroga, adición, reconocimiento económico, alteración del objeto contratado ni exoneración de las obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse durante el período de suspensión.
14. Que, con fundamento en lo anterior y atendiendo la suspensión simultánea del Contrato de Obra LIC-008-2025, las partes acuerdan suspender temporalmente el Contrato de Interventoría CMA-001-2026 hasta que se acrediten las condiciones para el reinicio coordinado de ambos contratos.

ACUERDAN:

1. SUSPENDER temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría CMA-001-2026 a partir del once (11) de septiembre de 2026, de manera simultánea con la suspensión del Contrato de Obra LIC-008-2025, y hasta que se superen y acrediten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y las partes suscriban la correspondiente Acta de Reinicio.
2. Durante el período de suspensión no se ejecutarán actividades ordinarias de interventoría asociadas a frentes de obra suspendidos ni se causarán pagos por actividades no ejecutadas. Se mantendrán únicamente aquellas obligaciones que por su naturaleza resulten necesarias para la conservación, custodia documental, atención de requerimientos de la Entidad y protección de los intereses contractuales.
3. La suspensión acordada no generará, por sí sola, reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones o lucro cesante a favor del INTERVENTOR y a cargo de la ENTIDAD, sin perjuicio de los derechos que legalmente puedan acreditarse en situaciones distintas a la mera suspensión.
4. EL INTERVENTOR deberá mantener vigentes las garantías y efectuar las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones que resulten necesarias con ocasión de la suspensión y del posterior reinicio, conforme a la Cláusula 17 del Contrato y a las instrucciones de la Entidad.
5. La Secretaría de Infraestructura y el Interventor realizarán seguimiento a la causal y condiciones que originan la suspensión. Previo al reinicio deberá constar documentalmente la reanudación del Contrato de Obra LIC-008-2025 y la existencia de condiciones que permitan el ejercicio efectivo de las actividades de seguimiento y control, junto con la actualización del cronograma y demás documentos que resulten aplicables.
6. El reinicio del Contrato de Interventoría CMA-001-2026 deberá coordinarse con el reinicio del Contrato de Obra LIC-008-2025, de manera que ambos contratos mantengan correspondencia temporal durante la ejecución restante del proyecto.
7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente Acta de Suspensión 01 se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y producirá efectos desde la fecha indicada en el numeral primero.

Para constancia, se suscribe/aprueba electrónicamente por quienes intervienen en el presente acuerdo.